Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Manises

Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la propuesta de aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas para realización de obras de rehabilitación de fachadas de las naves del Parc Empresarial Aeroport de Manises.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento celebrado el 28 de febrero de 2019 ratifica el acuerdo adoptado por la JGL celebrada el 21 de febrero de 2019 por el que se aprueba el proyecto a presentar al IVACE dentro de la convocatoria de ayudas convocadas por Resolución del 17 de Enero de 2019 del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

Estas subvenciones sitúan al área del Parc Empresarial Aeroport de Manises como objetivo principal para el fomento de intervenciones particulares que lleven al acondicionamiento y restablecimiento externo de los edificios, cuya necesidad ya ha sido puesta de manifiesto.

Por Resolución del Presidente del IVACE de fecha 26 de abril de 2019 se concede al Ayuntamiento de Manises una subvención de 120.000€ para desarrollar el proyecto presentado que asciende a una cuantía de 250.000€

El proyecto presentado contempla las subvenciones a propietarios de las naves del Parc Empresarial Aeroport para el arreglo de las fachadas, para lo que se destina una cantidad total máxima de 38.000€

Vista la Resolución 2019/1437 de Aceptación de la Subvención y habiéndose publicado en el BOP nº 107 de 5 de Junio de 2019 las bases que han de regir la convocatoria de ayudas,

Existiendo crédito en la partida 422 10 – 479 01, (RC: 20190003624) con el Visto Bueno del Concejal de Promoción Económica, y el informe favorable de la Intervención Municipal,

Visto que la Junta de Gobierno Local es el Órgano Competente para la convocatoria y concesión de subvenciones, tal y como establece el Decreto 2015/1994 de fecha 25 de junio de 2015, en su apartado Segundo. "4...salvo en aquellas en que la urgencia o necesidad excepcional aconseje su concesión directa por parte de la Alcaldía."

Por todo lo cual, PROPONGO a la Alcaldía que resuelva lo siguiente:

Primero: Aprobar la la Convocatoria que ha de regir las ayudas a conceder a las empresas para la rehabilitación de las fachadas del Parc Empresarial Aeroport y que figuran en el anexo I

Segundo: publicar la convocatoria en el BOP, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la web y en cuantos medios se considere oportunos para su difusión, así como en la Base Nacional de Subvenciones.

Tercero: Nombrar como órgano Instructor a Mª Isabel Domínguez Culebras, Coordinadora de Promoción económica.

Cuarto: nombrar como componentes del órgano Colegiado a los siguientes trabajadores públicos:

Presidenta: María Bayo Calduch

Vocales:

- Santiago Carratalá
- Enrique de Miguel Casany
- David Vila Monzó

Secretario: el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, con voz y voto

Quinto: dar traslado a los departamentos de Intervención, Urbanismo y Contratación, así como a los interesados a los efectos oportunos.

Sexto: Dar cuenta de las Bases y la convocatoria de las mismas a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

ANEXO I

CONVOCATORIA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE LAS NAVES DEL PARC EMPRESARIAL AEROPORT DE MANISES.

I. Ámbito general

Artículo 1 .Objeto .

El objeto de la presente convocatoria es abrir plazo del procedimiento para la concesión de subvenciones a las obras tendentes a la recuperación de las fachadas en el ámbito del Parc Empresarial Aeroport, de edificios de titularidad privada.

La actuación pública se regulada en las Bases publicadas en el BOP nº 107 de 5 de junio de 2019 y se establece como subvención a fondo perdido, conforme a los criterios establecidos a continuación, y atendiendo, en todo caso, a razones de interés público, a las características objetivas de la intervención a acometer, los criterios de coherencia de las obras, las calidades a garantizar y el límite del presupuesto para su aplicación.

Artículo 2 . Recursos financieros

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Bases serán los que figuran en la partida 422.10 – 479 01 del Presupuesto Municipal de 2019, para el proyecto cofinanciado por el IVACE en lo concerniente a la mejora, modernización y dotación de infraestructuras. La cuantía máxima destinada a estas subvenciones es de 38.000€.

Artículo 3 . Ámbito de aplicación

3.1 Las ayudas municipales se aplicarán para la realización de intervenciones que por razones de interés público sea conveniente desarrollar en las fachadas de edificios incluidos en el Parc Empresarial Aeroport e Manises.

Artículo 4 .Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas por las presentes bases:

1. Comunidades de Propietarios

2. Propietario de la totalidad del edificio.

3. Usuarios o inquilinos de las naves (arrendatarios, usufructuarios o titulares de derechos reales) que cuenten con permiso expreso de la propiedad y que acrediten suficientemente esta situación jurídica.

4.2 Es potestad de esta Administración la denegación de la solicitud de subvención previo informe razonado en el que se justifique la existencia de aspectos singulares que dificulten o afecten a la ejecución de la intervención, entendiendo como tales, imposibilidades materiales manifiestas, asunción de cargas onerosas para el Ayuntamiento, así como el potencial financiero de la propiedad del edificio, fundamentalmente en el caso de personas jurídicas y más aún en aquellas en las que existen participaciones de la Administración en su capital social y aquellos en los que pueda deducirse que los objetivos de la intervención se desvían de los previstos en estas Bases y por los que se considere no precisa de colaboración con fondos públicos, así como haber sido beneficiarios de ayudas para saneamiento de fachada por este Ayuntamiento en años anteriores.

4.3 No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 3.2 y 3.3 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y articulo 13 de la Ley 38/2003.

Artículo 5 . Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establecen en estas bases y en concreto:

- Destinar el importe de las ayudas a la finalidad a la que van dirigidas y al objeto de éstas.
- Ejecutar las obras que hayan servido de base para la determinación de las ayudas económicas municipales, de acuerdo con los presupuestos, calidades, cuantía y documentación gráfica que se aporten; y con los criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva de las obras señalados por los técnicos municipales.
- Cumplir lo establecido en estas bases y cualquiera de los plazos determinados en ellas y en la convocatoria.
- Acreditar al término de las obras, el coste total de las mismas, según lo establecido en estas bases.
- Permitir la inspección municipal de las obras.

Artículo 6. Vigencia de las Convocatoria

Esta Convocatoria regirán el procedimiento de ayudas para la realización de obras de rehabilitación de fachadas de edificios incluidos en el entorno del Parc Empresarial Aeroport e Manises durante el año 2019.

II. De las obras

Artículo 7 Obras subvencionables

1. Las obras objeto de subvención son las intervenciones que se realicen sobre los edificios con fachadas a cualquier calle del Parc Empresarial y que figuran en el anexo I.

2. Dichas obras deberán ajustarse a los Criterios de coherencia fijados por las Bases y esta Convocatoria.

3. A los efectos de concretar el contenido de la ayuda, se contempla únicamente la posibilidad de ejecución de obras de acabados generales de las fachadas, entendiendo como tales las siguientes obras:

• Sanear revestimientos de fachada (picar fachada y enfoscar de nuevo)

• Pintura de fachadas.

• Eliminación de zócalos y aplacados ejecutados con material impropio.

• Pintura de persianas y puertas de garaje impropias.

• Ejecución de hornacinas para ocultar contadores eléctricos, incluido su desplazamiento.

• Eliminación de rótulos impropios

Artículo 8. Criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva de las obras para la concesión de las ayudas

Las obras objeto de estas subvenciones no podrán iniciarse antes de que se haya concedido licencia de obras que autorice la actuación solicitada que determinará los criterios a tener en cuenta en la intervención en cada uno de los edificios, y que se comunicará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

Las obras que se ejecuten al amparo de las presentes bases deberán en todo caso ajustarse a los siguientes requisitos con carácter general:

1. Se realizarán en la línea de las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico y que por tanto se adapten a las Ordenanzas y disposiciones legales aplicables y cumplimenten los condicionantes municipales.

2. Se ejecutarán mediante técnicas y materiales que garanticen la calidad constructiva y estética requerida y que por tanto se adapten a la Normativa vigente al respecto.

3. Se garantizará la recuperación de la unidad compositiva del elemento sobre el que se intervenga, suprimiendo todos aquellos elementos que lo desvirtúen o que afecten negativamente; incluyendo la eliminación de elementos inadecuados o fuera de ordenación (ej: rótulos, focos etc).

4. Se efectuará en función del emplazamiento, su presencia hacía la vía pública y las posibilidades reales para su ejecución, entendiendo como tal actuación la posible dotación de iluminación o elementos de mejora y ornato.

5. En el transcurso de la ejecución de las obras se colocará de forma visible desde la vía pública y en lugar preferente el estandarte identificativo de que las obras se ejecutan al amparo de subvenciones municipales con el formato que a tal fin se facilitará.

6. No se actuará o se subvencionarán obras que excedan del concepto de obras de acabados citados en el artículo anterior. En tal sentido no se admitirán aquellos supuestos en los que los que las fachadas de los edificios presenten deficiencias constructivas estructurales que afecten a la estabilidad general de la fachada o del edificio.

7. En ningún caso podrá subvencionarse la adecuación de aquellos elementos que sean objeto de un expediente de restauración de la legalidad urbanística, así como construcciones que se consideren irregulares (fuera de ordenación, no plenamente compatibles con el planeamiento, etc.) o que contribuyan a degradar la imagen urbana dela zona.

III. Ayudas económicas

Artículo 9. Ayudas económicas a las obras

1. Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido a las obras o trabajos para la conservación, recuperación, o mejora de las fachadas de los inmuebles definidos en las presentes bases y bajo las condiciones establecidas en los Criterios de Coherencia de las Obras establecidos en el artículo 8. Se subvencionará el 50 % de la actuación, incluido el IVA y con un importe máximo de 2.500 euros por inmueble.

2. El presupuesto de la actuación se calculará en base a los precios unitarios que se detallan a continuación:

• Picar, Sanear y enfoscar fachada: 35 euros / m2

• Pintura de fachadas: 8 euros / m2

• Eliminación de zócalos y aplacados impropios: 50 euros / m2

• Pintura de persianas y puertas de garaje impropias: 20 euros /m²

• Sustitución de canalones y bajantes por otros de zinc: 15 euros/m

• Ejecución de hornacinas para ocultar contadores y desplazamiento de los mismos: 350 euros/u

• Eliminación de rótulos impropios: 200 euros/u

Artículo 10. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

A efectos de graduación de los posibles incumplimientos se establecen los siguientes criterios:

1. Incumplimiento total de la finalidad para la que se concedió la ayuda a los beneficiarios con motivo de la concesión: Denegación del total del importe concedido

2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que se concedió la ayuda a los beneficiarios con motivo de la concesión: Minoración del importe del proyecto presentado no ejecutado o ejecutado prescindiendo de cualquiera de los criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva.

IV. Procedimiento de concesión

Artículo 11 Plazo de presentación de solicitudes

1. A fin de que los interesados puedan presentar las solicitudes, se establece como plazo límite para el presentación 20 días hábiles desde la publicación de esta Convocatoria en el BOP de la provincia, sin perjuicio de la publicación en la base de datos nacional de Subvenciones. Asimismo, se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Manises (www.manises.es).

Artículo 12 Solicitud y documentación a presentar

1. Todos los documentos a presentar para la solicitud de las ayudas y deberán registrarse telemáticamente o en el Registro municipal de la OAC o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas. Para proceder al Registro se presentarán los documentos originales ya que no se quedan en el Ayuntamiento los ejemplares en papel.

2. La solicitud de ayuda deberá realizarse en la Instancia preparada al efecto, adjuntando la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante.

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante de la ayuda.

- En su caso, fotocopia del N.I.F. del representante y documentación que acredite la representación que ostenta

b) La que acredite la condición de beneficiario:

- Escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, en los que se acredite la titularidad

Excepcionalmente, se admitirá cualquier documento que acredite la propiedad actual del inmueble a rehabilitar.

- Documento que acredite la situación de usuarios de viviendas (arrendatarios, usufructuarios o titulares de derechos reales) que incluya fotocopia compulsada del DNI del propietario de la vivienda, documento que acredite la propiedad y permiso expreso a la realización de las actuaciones.

c) Medición y Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, en el que detallen y relacionen la totalidad de los trabajos para los que se solicitan las ayudas, tomando como precios unitarios los establecidos en el capítulo 3 (Ayudas económicas), efectuando su medición y descripción valorada unitariamente de las partidas, firmado por el solicitante o representante y por la empresa encargada de realizar las obras (original y fotocopia).

En su caso, se presentará además la documentación técnica legalmente exigible.

d) Fotografías en las que se aprecie el estado inicial del edificio antes de la intervención, limitándose al ámbito al que hace referencia las obras previstas.

e) Impreso: Ficha de Alta de Terceros del Excmo. Ayuntamiento de Manises debidamente cumplimentada por banco o caja de ahorros y firmada por el interesado.

f) Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. La documentación a presentar podrá ser sustituida, en su caso, por una autorización del interesado al Ayuntamiento para su obtención ante el organismo público en cuyo poder obren los datos.

g) Para las Comunidades de Propietarios: Acta de la reunión de la Comunidad (original y fotocopia) que contenga:

- Acuerdo de solicitar ayudas para la realización de las obras
- Nombramiento del representante de la Comunidad a los efectos de tramitación de las ayudas
- Aprobación del presupuesto de ejecución de las obras.
- Cuotas de participación de todas las viviendas y locales del inmueble.
- Firma de todos los interesados

h) Indicación del número de expediente de licencia de obras, en caso de que haya sido solicitada.

i) Indicación del número de expediente de orden de ejecución o ruina tramitado en el Ayuntamiento, en su caso.

3. Será potestad del Ayuntamiento la de poder exigir en todo tipo de obras la presentación de cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación, el Órgano instructor elaborará un listado con las solicitudes recibidas, con indicación de admitidas y excluidas, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Manises (www.manises.es) , habilitándose un plazo de 10 días hábiles a fin de que los interesados puedan alegar lo que oportunamente consideren. A los efectos de cumplir con la Ley de Protección de datos, en los listados se identificará a las personas solicitudes únicamente por el número de Registro que se les asignará cuando presenten la solicitud.

5. La no presentación de alegaciones conforme a lo previsto en las Bases y en esta Convocatoria, determinará la aceptación de la exclusión de la solicitud de ayudas formulada.

6. La presentación de solicitudes supondrá el sometimiento a lo dispuesto en las Bases y la Convocatoria.

Artículo 13 Órganos competentes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Técnico municipal nombrado a tal efecto en la convocatoria, será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán el requerimiento de documentación complementaria a los solicitantes, la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento.

3. El órgano colegiado (Comisión de valoración) que informará la propuesta de concesión conforme a los criterios de valoración se compondrá por:

a) El Arquitecto Superior que ejercerá la presidencia María Bayo Calduch

b) El T.A.G. de urbanismo : Santiago Carratalá

c) Un Arquitecto técnico de la unidad de urbanismo: Enrique de Miguel Casany

d) Un técnico de Promoción Económica: David Vila Monzó

e) Secretario: el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, con voz y voto

La Presidencia y las vocalías podrán nombrar suplentes en caso de imposibilidad de concurrencia.

4. Esta Comisión emitirá Informe de Valoración y el órgano Instructor elevará Propuesta a la Junta de Gobierno Local para la aprobación ya que es ésta el órgano competente para la aprobación de la concesión provisional y definitiva de las subvenciones y el órgano competente para adoptar el acuerdo de justificación y pago de la subvención será aquel que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto en función de la cuantía y teniendo en cuenta las posibles delegaciones.

Artículo 14 Concesión provisional y definitiva

1. Una vez aprobada la Propuesta provisional de concesión de ayudas que estará debidamente e indicará la relación de solicitantes admitidos y excluidos. La Propuesta de concesión provisional de ayudas se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Manises (www.Manises.es) y en la base de datos nacional de Subvenciones, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para formular alegaciones. En este trámite no podrá presentarse la documentación ya requerida conforme al artículo 12 de estas Bases.

2. Teniendo en cuenta lo alegado por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local. El acuerdo de concesión definitiva expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como los solicitantes excluidos y el motivo de exclusión. Este acuerdo se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Manises (www.manises.es).

Los interesados que hayan sido incluidos en la concesión de ayudas deberán aceptar la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. El Ayuntamiento remitirá a la base de datos nacional de Subvenciones información sobre la resolución recaída, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, en los términos establecidos en el artículo 20.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión definitiva no podrá exceder a 6 meses contados a partir de la fecha de fin de plazo de la convocatoria, y en todo caso antes del día 31 de diciembre del año de la convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución del procedimiento de concesión definitiva, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le notifique la resolución de la concesión definitiva. El derecho al cobro de la subvención solo se producirá con la aprobación del acuerdo de justificación y pago de ésta.

6. De conformidad a la normativa vigente, contra el acuerdo relativo a la concesión definitiva de subvenciones, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo dicta, en el plazo de 1 mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas. O vía jurisdiccional se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia. El plazo será de 2 meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.

Artículo 15 Criterios de valoración

1. La concesión de las ayudas convocadas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Se valorarán las actuaciones a realizar del siguiente modo:

Sanear revestimientos de fachada: 1 punto

Pintura de fachadas: 2 puntos

Eliminación de zócalos y aplacados ejecutados con material impropio: 1 punto

Pintura de persianas y puertas de garaje impropias: 1 punto

Ejecución de hornacinas para ocultar contadores eléctricos, incluido su desplazamiento: 2 puntos

Eliminación de rótulos impropios: 2 puntos

Actuación en la fachada completa del edificio: 2 puntos

Presupuesto superior a 3000 euros: 1 punto

3. Las ayudas se concederán según el siguiente orden de prelación:

1º Los edificios que dentro del ámbito de aplicación de estas Bases, cuenten con requerimiento municipal para ejecutar obras en la fachada de conservación, mantenimiento u ornato, emitidos conforme al Art. 181 de la LOTUP.

2º Los edificios declarados en ruina sobre los que la propiedad haya solicitado la rehabilitación con anterioridad a la publicación de estas bases.

3º El resto de los edificios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de estas Bases.

A su vez, dentro de cada uno de los grupos preestablecidos, y hasta agotar el crédito municipal se adjudicará en función de la puntuación obtenida.

En caso de empate, se valorarán los siguientes criterios:

1. Ocupación efectiva del edificio: 1 punto

2. Características técnicas del inmueble y de la actuación a realizar en fachada: 1 punto

3. Localización de la actuación a valorar por los técnicos como preferente: 1 punto

4. Orden de presentación de solicitudes.

4. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, cuando en la relación de solicitantes hayan quedado interesados que cumplan las condiciones para

adquirir la condición de beneficiario pero no hayan sido adjudicados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 16 Pago y justificación de la ayuda

1. A efectos del pago de subvenciones se fija un plazo máximo de ejecución de las obras de 2 meses por actuación, a contar desde la fecha de la concesión definitiva de la ayuda, dentro de dicho plazo se deberá obtener la licencia de obras oportuna.

2. Dentro del plazo general de 2 meses establecidos para la realización de las obras y contado desde la fecha de la aprobación de la concesión definitiva de la ayuda, deberá presentarse la solicitud de pago y justificación de la ayuda.

3. La solicitud se realizará en impreso preparado al efecto al que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Alusión al expediente de licencia municipal de obras solicitada, con certificación final de las obras en el que se detallen y relacionen la totalidad de los trabajos realizados para los que se ha solicitado las ayudas, efectuando su descripción valorada unitariamente por partidas.

b) Fotografías en las que se aprecie el estado final del edificio una vez terminada la intervención, limitándose al ámbito de las obras previstas.

c) Facturas que justifiquen los pagos efectuados por el promotor de las obras en relación con los gastos ocasionados por los trabajos para los que se hayan concedido ayudas provisionales.

4. Previamente al abono de la subvención, los servicios técnicos municipales de Urbanismo deberán inspeccionar las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real. Como resultado de ello, en caso de encontrarlas conformes, emitirán informe favorable a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la cumplimentación de los reparos observados y consiguiente expedición de la resolución de justificación y pago.

5. Comprobada la conformidad de la obra y el cumplimiento de lo establecido en las presentes Bases, el Ayuntamiento adoptará acuerdo de justificación y pago de la ayuda económica, que será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, procediéndose a su abono por transferencia en la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de alta de terceros presentada.

6. Se minorará la cuantía de la subvención concedida en proporción directa al gasto y pago acreditado mediante la documentación justificativa presentada por el beneficiario. En ningún caso, el importe correspondiente con el acuerdo de justificación y pago superará la cuantía de la ayuda calculada al resolver la concesión.

V. Reintegro de las ayudas

Artículo 18 Reintegro de las ayudas

1. Para garantizar los intereses públicos, los beneficiarios de estas ayudas quedan en lo sucesivo obligados a mantener las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y en caso de transgredirlas o de proceder al derribo del inmueble en un plazo inferior a 10 años, a contar desde la fecha del acuerdo de justificación y pago de la ayuda, podrá exigírseles su devolución íntegra e incrementada con el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte la causa que justifique la exigencia de la devolución.

2. Es, así mismo, causa de reintegro, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. También lo será el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falseados.

3. Para proceder a la devolución de la subvención en estos supuestos y en los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la citada norma, debiendo contemplarse en todo caso los siguientes trámites:

a) Propuesta técnica, que constate que se dan las circunstancias que motivan el reintegro de la subvención.

b) Audiencia al interesado, por plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

c) Práctica, en su caso, de las pruebas propuestas en el plazo máximo de 15 días.

d) Informe de los Servicios Jurídicos.

e) Resolución de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

4. Por la entidad gestora se practicará la liquidación del reintegro por el importe de la subvención incrementado con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

VI. Incumplimiento De Las Obligaciones

Artículo 19 Régimen de Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Artículo 20 Plazos

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en estas Bases será causa suficiente para proceder a la denegación de las ayudas solicitadas y el archivo del expediente.

VII. Régimen jurídico

Artículo 21 Normativa aplicable

20.1 El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y subsidiariamente por la legislación administrativa común, en especial por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, y reglamentos que la desarrollan.

20.2 En lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en lo que no se oponga a la norma anterior; la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones publicada en el BOP de 16 de junio de 2015.

La presentación de la solicitud implica la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso,

al cruce de los mismos con otras administraciones públicas o entidades institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre , de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto al proceso de tramitación de estas ayudas.

Disposición adicional

Estas ayudas municipales son compatibles con cualquiera otra subvención solicitada u otorgada por otro organismo, no obstante, la suma de las distintas subvenciones no podrá superar el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Manises, a 14 de junio de 2019.—El alcalde-presidente, Jesús Borràs i Sanchis.

2019/8777